

que se hallan arrazgadas en el, y actuado es todo le  
parece que el precio anual que deuera satisfacer el Re-  
ferido Pedro Barrio Llamavea, por el mencionado Ofi-  
cio, es el de Setecientos <sup>veinte y cinco</sup> V. en que se a de obligar a pagar  
es medio en medio año, plazos cumplidos por D.<sup>no</sup> Juan  
y Saldad es Cadauno, que han de empezar a correr des-  
de el proximo, del presente mes y año; Sobre que la Ciu.<sup>d</sup>  
Veroluerá lo que fuere es su agrado: Thauéndolo Oydo,  
teniéndolo presente los yncombenientes que se pudieran  
seguir al pp.<sup>co</sup> es Correrse en Subastacion, Cha en <sup>mi</sup>  
el numero, y que la Venatare algun en. <sup>no</sup> R. <sup>o</sup> otros  
Persona en quien no Concurriera las buenas Qualida-  
des que se Requieren, y se hallan en el sobre Tho nombra-  
do; lo que se debe Remediar, para que no se beneficien  
los danos, y perjuicios que natural mente se seguirian  
es otra Subastacion y Venate: Cuius Consideracion, y  
fundado Verelo, dio motivo a que por la Superioridad se  
mandase y qual Providencia, a consulta deste Consi-  
to, en otra en. <sup>mi</sup> el numero propria es esta Ciudad  
quese Confirio en el año pasado es mill Setecientos vein-  
te y seis, a Jph Miras Albornoz, Exemplar el  
mas autorizado, para imitarlo en el presente caso es con-  
do que Tho Pedro Barrio Llamavea, quien a  
maior abundam.<sup>to</sup> se le Ratifica es nuevo, en este Cui-  
do, el nombramiento quese hizo en el anterior; Espera,  
y ve el referido Oficio por la expresada Cantidad es  
Setecientos veinte V. en que ha de pagar Como propone  
tho D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Juan Carrillo, Otorgando Escritura